



REGLAMENTO DE DERECHOS PECUNIARIOS

ACUERDO No. 57 DE 2018

Documento actualizado en diciembre de 2018, y en consecuencia deroga las disposiciones sobre derechos pecuniarios publicadas mediante Acuerdo No. 44 de 2018.

**ACUERDO DE SALA GENERAL No. 57 de 2018
(Diciembre 18)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE DERECHOS
PECUNIARIOS**

La Sala General de la Universidad Simón Bolívar, en uso de sus atribuciones estatutarias; y

CONSIDERANDO

1. Que el Estatuto Corporativo en el artículo 15 establece que corresponde a la Sala General definir y aprobar la política y los lineamientos encaminados al desarrollo de la Universidad y aprobar los reglamentos.
2. Que en cumplimiento de la función de prestar un servicio con calidad, que salvaguarde la transparencia y que garantice el acceso a las disposiciones relacionadas con los derechos pecuniarios, la Vicerrectoría Financiera presentó la solicitud para actualizar las Disposiciones sobre Derechos Pecuniarios aprobadas mediante acuerdo No. 44 de 2018 y adoptarlas en calidad de Reglamento de Derechos pecuniarios, con el objeto de consolidar las disposiciones generales referentes a derechos pecuniarios que aplica la Universidad.
3. Que la Sala General, en sesiones consecutivas celebradas el 20 de noviembre y el 6 de diciembre de 2018, acogió la propuesta para actualizar las disposiciones financieras sobre derechos pecuniarios y publicarlas en calidad de Reglamento.

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de Derechos Pecuniarios que comprende las disposiciones institucionales referidas a los derechos económicos de la relación del estudiante con la Universidad.

Este acuerdo comprende los siguientes artículos:

Artículo 1. Derechos Pecuniarios.....	2
Artículo 2. Valor de los Derechos Pecuniarios.	3
Artículo 3. Pago de los derechos pecuniarios.	3
Artículo 4. Financiación mediante crédito institucional.....	4
Artículo 5. Tipos de matrícula.....	4

Artículo 6. Valor de la matrícula para el semestre o año académico.....	5
Artículo 7. Valor del crédito académico.	5
Artículo 8. Adición de créditos académicos a la matrícula.	5
Artículo 9. Pago de matrícula parcial en pregrado.....	6
Artículo 10. Valor de la matrícula de curso de pregrado en periodo intersemestral...	7
Artículo 11. Valor del examen de validación.....	7
Artículo 12. Devolución por excedente en pago.....	7
Artículo 13. Devolución de matrícula.....	7
Artículo 14. Criterios generales para la devolución.	8
Artículo 15. Pérdida del derecho a devolución de matrícula.	10
Artículo 16. Derogaciones.....	10
Artículo 17. Vigencia.	10

Artículo 1. Derechos Pecuniarios.

Los derechos pecuniarios, entre otros, comprenden los siguientes conceptos:

1. Inscripción. Son los que se pagan para aspirar a un programa académico de la Universidad de acuerdo con los tipos de admisión. Los derechos de inscripción no son reembolsables y son inaplazables, salvo en los casos en que la Universidad no pueda ofrecer el servicio al que se aspira.
2. Matrícula. Es el que da derecho a cursar asignaturas, módulos, cursos y otras alternativas de formación programadas para un período académico en pregrado o posgrado, según su programación.
3. Exámenes. Entre ellos se encuentran: habilitaciones, validaciones, supletorios, exámenes de clasificación en lenguas extranjeras y preparatorios en programas profesionales, técnicos y tecnológicos.
4. Cursos de lenguas extranjeras y de educación continuada. Entre ellos: cursos en lenguas extranjeras, talleres, seminarios y diplomados.
5. Derechos de grado. Son los establecidos para el proceso de graduación.
6. Expedición de carné, certificados, constancias y duplicados. Hacen parte de estos conceptos: certificados académicos y financieros, contenidos programáticos, duplicados de diploma y de acta de grado, y duplicado de carnet estudiantil, de consignaciones y de paz y salvos.

7. Multas. Corresponde a los valores que deben pagar los estudiantes por carnet decomisado y por incumplimiento en la fecha de devolución de préstamos de recursos bibliográficos o por pérdida de éstos, los cuales se determinan de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Biblioteca.
8. Estudio de crédito institucional. Corresponde al valor que debe pagar el estudiante para solicitar crédito institucional.

Parágrafo. La Universidad se reserva el derecho de verificar, en el momento que lo estime conveniente, la veracidad o autenticidad de la información suministrada por el aspirante o estudiante. En el evento de que la Universidad logre demostrar que hubo adulteración o falsedad en la información o documentos aportados por el aspirante o estudiante, procederá de acuerdo con lo establecido en la ley y la reglamentación interna. En estos casos se anula la transacción y se pierde el derecho a devolución.

Artículo 2. Valor de los Derechos Pecuniarios.

Los derechos pecuniarios que se deben pagar a la Universidad son fijados y actualizados periódicamente por la Sala General y se publican a través de medios formales de la institución.

Los derechos pecuniarios rigen para el período académico o servicio específico para el cual han sido pagados, no son reembolsables, transferibles ni aplazables, excepto en los casos establecidos en el presente acuerdo y en el Reglamento de ayudas educativas para pregrado y posgrado, como una concesión que realiza la Universidad. Pueden tener un recargo cuando se paguen en periodo extraordinario, de acuerdo con lo establecido en los respectivos calendarios.

Artículo 3. Pago de los derechos pecuniarios.

Los derechos pecuniarios deben pagarse únicamente en cuentas bancarias cuya titularidad tenga la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR o en las dependencias internas y entidades con convenio autorizadas para ello; de acuerdo con lo siguiente:

1. No se recibe dinero en efectivo en las oficinas de la Universidad. En las dependencias internas y a través del portal web institucional se reciben únicamente pagos con tarjeta de crédito y débito. Los pagos se reciben únicamente en las entidades financieras y comerciales en convenio indicadas en los volantes de pago.
2. En situaciones excepcionales, la Vicerrectoría Financiera puede establecer puntos satélites para pago y expedición de volantes, cuyo recaudo en todo caso es a nombre de la Universidad y se expide la constancia correspondiente.

3. Los cheques de gerencia y de cesantías se reciben en las entidades financieras indicadas en los volantes de pago, previo endoso que debe realizarse en las oficinas de la Universidad.
4. Se puede cancelar con créditos financiados por entidades en convenio como bancos, ICETEX, Cooperativas, Cajas de Compensación, Empresas y fondos de empleados, entre otros, o mediante Crédito Institucional, de acuerdo con las disposiciones de la Universidad derechos pecuniarios por concepto de matrícula de pregrado y posgrado, cursos de lengua extranjera y preparatorios.
5. Cuando se realice un pago mediante órdenes expedidas por entidades en convenio o medios diferentes a los establecidos por la Universidad, tales como transferencia electrónica, consignación nacional o canje, es responsabilidad del usuario legalizarlo ante la Universidad dentro de las fechas establecidas para poder acceder al servicio.

Artículo 4. Financiación mediante crédito institucional.

El crédito institucional es una de las modalidades de crédito para la financiación de matrícula del programa académico, cursos de énfasis y cursos de lenguas extranjeras. Se otorga de acuerdo con las normas internas para su aprobación y corresponde al beneficiario pagar el estudio del crédito y los intereses de financiación a que haya lugar por este servicio.

Artículo 5. Tipos de matrícula.

La Universidad establece dos tipos de matrícula de acuerdo con la oportunidad en la realización de los trámites respecto al calendario previamente establecido y publicado:

1. Matrícula ordinaria: Se considera matrícula ordinaria la que se realiza en las fechas establecidas por la Universidad para garantizar un flujo apropiado de los procesos internos.
2. Matrícula extraordinaria: Se considera matrícula extraordinaria cuando el proceso de la matrícula se realiza posterior a la fecha ordinaria publicada. La matrícula extraordinaria causa un recargo, el cual puede ser escalonado.

En los casos en que el pago de la matrícula esté compuesto por pagos parciales, incluyendo órdenes de servicio o solicitudes de facturación expedidas por entidades en convenio, el tipo de la matrícula estará sujeto a la fecha en que se realice la última transacción ante la Universidad.

Artículo 6. Valor de la matrícula para el semestre o año académico.

El pago del valor de la matrícula para el semestre o año académico, otorga al estudiante el derecho a matricular el número de créditos académicos que le corresponda cursar en su plan de estudios y a utilizar los servicios que ofrece la Universidad que complementan la formación integral del estudiante.

Artículo 7. Valor del crédito académico.

El valor del crédito académico equivale a un porcentaje del valor total de la matrícula aprobada para cada vigencia, de acuerdo con lo siguiente:

1. El valor del crédito académico para los programas de pregrado, equivale al 7% del valor total de la matrícula aprobada para primer semestre de cada vigencia.
2. El valor del crédito académico para los programas de posgrado, a excepción de las especialidades médicas y quirúrgicas, equivale al 8% para las especializaciones y 9% para maestrías, del valor total de la matrícula aprobada para la vigencia.

Artículo 8. Adición de créditos académicos a la matrícula.

La Universidad establece la adición de créditos como beneficio para los estudiantes, de acuerdo con lo siguiente:

1. El estudiante de pregrado que desee adelantar cursos de su plan de estudios, debe tener matrícula completa y un promedio ponderado acumulado (PPA) igual o superior a cuatro, cero (4,00) a la fecha de la matrícula del periodo académico de que se trate, puede adicionar hasta cuatro (4) créditos académicos. En cualquier caso, el número de créditos máximo permitido para el semestre académico en pregrado es de 22 créditos.
2. El estudiante de posgrado que requiera matricular un curso, previa aprobación del programa académico, puede adicionar a la matrícula del semestre o año académico los créditos académicos correspondientes.

La adición de cada crédito académico debe solicitarse de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico y genera el pago de derechos pecuniarios.

La solicitud debe presentarse ante el Secretario Académico de su Facultad, quien asegura el cumplimiento de los requisitos para acceder a este beneficio, las líneas de

requisitos, pre-requisitos, co-requisitos, la disponibilidad de cupos y la aprobación del Director de programa respectivo.

Parágrafo 1. El estudiante de pregrado que esté cursando el número máximo de créditos permitido, no podrá matricular simultáneamente Cursos Libres desarrollados como parte de los programas de pregrado o posgrado con el objeto de ser homologados en su plan de estudios.

Parágrafo 2. Aquellos estudiantes que adicionen créditos y que retiren más de dos cursos, en el periodo académico siguiente no podrán realizar adición de créditos.

Artículo 9. Pago de matrícula parcial en pregrado.

El estudiante de pregrado puede realizar de manera excepcional pago de media matrícula que corresponde al 50% del valor de la matrícula aprobada para la vigencia, lo cual le otorga el derecho a matricular en el semestre académico un número máximo de créditos académicos, previo Visto Bueno de su Director de Programa, de acuerdo con lo siguiente:

1. Hasta seis (6) créditos académicos en los programas de pregrado, excepto los programas de la Facultad de Ciencias de la salud.
2. Hasta ocho (8) créditos académicos en los programas de la Facultad de Ciencias de la salud.

En los casos que el estudiante de pregrado haya pagado matrícula completa y oficialice media matrícula, tiene derecho a solicitar la devolución del excedente hasta el día hábil anterior al inicio de los primeros exámenes parciales del calendario del periodo académico para el que realizó el pago. Después de esta fecha no tiene derecho a devolución por este concepto.

Parágrafo 1: El pago de matrícula parcial o media matrícula no aplica para los cursos que impliquen un convenio docencia servicio.

Parágrafo 2: Las prácticas profesionales requieren el pago de matrícula completa.

Parágrafo 3: El estudiante de pregrado puede realizar de manera excepcional pago de un cuarto matrícula que corresponde al 25% del valor de la matrícula aprobada para la vigencia, lo cual le otorga el derecho a matricular en el semestre académico hasta tres (3) créditos académicos. Esta opción aplica sólo: 1) cuando falten hasta tres (3) créditos para culminar el plan de estudios, 2) por nivelación para ingresar a Internado 1 en el programa de Medicina, o 3) cuando corresponda matricular un solo curso por concepto de pérdida por segunda vez siempre que tenga hasta tres (3) créditos. Esta concesión está limitada por los parágrafos 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 10. Valor de la matrícula de curso de pregrado en periodo intersemestral.

El valor del curso de pregrado en el período intersemestral corresponde al número de créditos académicos del curso multiplicado por el valor del crédito aprobado para cada programa académico. La matrícula del curso está condicionada al cumplimiento de los requisitos y disposiciones académicas establecidas para ello.

La apertura de cursos en el período intersemestral está sujeta a que exista dentro de la oferta académica autorizada para ese período y al cumplimiento del número de estudiantes mínimo definido.

Artículo 11. Valor del examen de validación.

El valor de un examen de validación es el equivalente a la sumatoria del valor de los créditos académicos del curso a validar, previo cumplimiento de los requisitos académicos establecidos para ello.

Artículo 12. Devolución por excedente en pago.

Finalizado el proceso de legalización de un pago, todo estudiante tiene derecho a que se le realice devolución del excedente que eventualmente haya pagado de acuerdo con las disposiciones institucionales y sin reconocimiento de intereses por valor del dinero en el tiempo.

El estudiante tiene derecho a solicitar la devolución por excedente en pago durante el período académico para el cual lo realizó, o podrá dejarlo en depósito hasta por un período académico siguiente a la solicitud, y en caso de no solicitarlo, pierde el derecho a la devolución.

Parágrafo 1: No constituyen excedente de pago los valores equivalentes a las becas concedidas por ayudas educativas cuando la matrícula ha sido pagada.

Parágrafo 2: El estudiante que habiendo pagado su matrícula obtenga aprobación de un crédito a favor de la Universidad, podrá solicitar el valor de la devolución del excedente. Esta se hará únicamente cuando la Universidad haya recibido el desembolso correspondiente.

Artículo 13. Devolución de matrícula.

Si un estudiante debe retirarse por justa causa de la Universidad debe informarlo por escrito ante la Dirección de Programa correspondiente para que su solicitud sea valorada y, en caso de ser aceptada, le sea anulada la matrícula del período para no afectar su historial académico.

El estudiante podrá tener devolución parcial del valor pagado por la matrícula, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Si la solicitud es de matrícula de pregrado, posgrado, preparatorio, curso de lenguas extranjeras o cursos de educación continuada y se recibe antes de la fecha de inicio de clases consignada en el calendario académico respectivo, o de la fecha programada para el inicio del curso o actividad por la cual se ha pagado, le será reembolsado el 90% del valor de la matrícula. Si el estudiante decide dejar en depósito el dinero para el siguiente período, le será guardado el 90% del valor pagado y en todo caso deberá pagar el excedente a que haya lugar por incremento en el valor o por formalización de la solicitud de matrícula en tiempo extemporáneo.
2. Si la solicitud es de pregrado y se recibe con posterioridad a la fecha de inicio de clases consignada en el calendario académico respectivo, se aplican los siguientes criterios:
 - a. Durante la primera semana de clases se hace reembolso del 80% del valor de la matrícula.
 - b. Hasta la tercera semana de clases se hace reembolso del 70% del valor de la matrícula.
 - c. Iniciada la cuarta semana de clases no hay derecho a reembolso de dinero.
3. Los cursos realizados en el periodo intersemestral no tienen derecho a devolución.
4. Las especializaciones, las especializaciones médicas y quirúrgicas, las maestrías, los doctorados, los posdoctorados, los preparatorios y los cursos de lenguas extranjeras no tienen derecho a devolución una vez ha iniciado el período de clases establecido para el respectivo programa en su calendario.

Artículo 14. Criterios generales para la devolución.

Los criterios generales que aplican para la devolución de dinero por excedente en pago, por devolución de matrícula o por créditos no matriculados, son los siguientes:

1. La Universidad realiza devolución total del valor pagado, sólo en los casos en que no esté en posibilidades de ofrecer el servicio por el cual se recibió el pago.
2. No hay devolución parcial del valor de la matrícula por retiro, reducción o aplazamiento de créditos académicos por parte del estudiante.
3. Al estudiante que haya realizado su matrícula mediante crédito institucional con la Universidad y deba retirarse por fuerza mayor, se le aplican los criterios de

devolución de matrícula, definidos en el presente acuerdo. Si el valor a retener por parte de la Universidad supera el valor pagado por el estudiante, no se realiza devolución, y se reliquida la deuda, de acuerdo con el valor que corresponda retener.

4. La devolución se realiza a nombre del estudiante que tiene la matrícula con la Universidad mediante transferencia electrónica, previa presentación de la correspondiente certificación de la entidad bancaria, o en cheque de gerencia que la Universidad gira a nombre del estudiante, quien debe firmar el comprobante de egreso. Cuando el valor de los derechos de matrícula del estudiante es financiado total o parcialmente con recursos de entidades en convenio, aplican los criterios de devolución establecidos en el presente acuerdo, salvo que el convenio especifique algo diferente. Lo correspondiente a devolución se gira a nombre de la entidad, a menos que el estudiante presente paz y salvo de la misma.
5. En caso de dejar en depósito el dinero a que tiene derecho a devolución, lo puede dejar máximo para el siguiente período académico y en caso de no utilizarlo o no retirarlo, pierde el derecho a la devolución.
6. En todos los casos presentar la solicitud de devolución es responsabilidad del estudiante y no de la Universidad.
7. En caso que el estudiante decida autorizar a un tercero para retirar la devolución, debe anexar a la solicitud de devolución la autorización autenticada en la que certifique la identificación de la persona a la cual autoriza para retirar el cheque que en todo caso se expide a favor del estudiante.
8. En casos excepcionales en que el estudiante se encuentre inhabilitado para presentar la solicitud de devolución y/o para retirar el dinero a su favor, sea por incapacidad o por fallecimiento, esta puede ser presentada por un acudiente, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Familiares en primer grado de consanguinidad o primero de afinidad: debe anexar la fotocopia del documento de identificación, el registro civil que evidencia la relación, o declaración juramentada en caso de compañero permanente.
 - b. Otras personas: debe anexar fotocopia del documento de identidad y autorización emitida por la autoridad competente.
 - c. En caso de fallecimiento del estudiante, el solicitante debe presentar el certificado de defunción, una declaración ante notario en la que exprese que

actúa en representación del estudiante y en la que se exima de responsabilidad a la Universidad por la reclamación que se hace.

9. Se considera justa causa para solicitar devolución de matrícula: la incapacidad médica prolongada emitida por una EPS, coacciones personales, fallecimiento de padre, hijo o cónyuge y situaciones laborales. En todos los casos, la justa causa debe estar evidenciada con soportes verificables y será autorizada por la dirección del programa correspondiente.
10. En ningún caso la Universidad reconoce el efecto del valor del dinero en el tiempo ni rendimientos financieros al momento de la devolución.

Artículo 15. Pérdida del derecho a devolución de matrícula.

El estudiante que realice la solicitud de anulación de la matrícula posterior a las fechas establecidas por la Universidad para la devolución del dinero, pierde el derecho a la devolución y la matrícula del período le es anulada para no afectar su historial académico.

Artículo 16. Derogaciones.

El presente acuerdo deroga cualquier otra disposición sobre Derechos Pecuniarios que con anterioridad se hayan expedido.

Artículo 17. Vigencia.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los dieciocho (18) días de diciembre de 2018. Para constancia firman:

ORIGINAL FIRMADO

ANA BOLÍVAR DE CONSUEGRA
Presidenta Sala General

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ CONSUEGRA BOLÍVAR
Rector

ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ
Secretaria General